



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO
RADICADO	13001-4003-002-2011-00526-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JAIRO E. RAMOS LAZARO
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	03 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	05 DE AGSOTO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 12 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 17 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

526-2011/RECURSO DE REPOSICION /HIPOTECARIO/BANCO CAJA SOCIAL/LILIANA MEJIA ACEVEDO

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Mié 10/08/2022 10:20 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos
<notificaciones@jramosabogado.com>;Alexander Jimenez <ajimenez@jramosabogados.com>

SEÑOR(A):

JUEZ 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO

RAD: 526-2011

JUZGADO DE ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar memorial en pdf en el cual se PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto de fecha 04 de agosto del 2022, notificado por estado el día 05 de agosto del 2022.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.

C.C. No. **5084605**

T.P. No. **76705** del C. S de la J

SEÑOR(A):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO
RAD: 526-2011

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal respectiva, respetuosamente le manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION, en subsidio RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 318 y 321 del Código General del Proceso, en contra el auto de fecha **04 de agosto del 2022**, notificado por estado el día 05 de agosto del 2022, mediante el cual DECRETÓ la SUSPENSION DEL PROCESO, a fin que se revoque en todas sus partes.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho mediante proveído de fecha 04 de agosto del 2022 notificado por estado el día 05 de agosto del 2022, decretó la suspensión del proceso, basado en el numeral 1 del art. 545 del C.G.P. al decir:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación."

Ahora bien, es preciso señalar que el Decreto Nro. 2677 del 2012 reglamenta los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, entre ellas los centros de conciliación autorizados y los conciliadores autorizados al señalar:

a) Los centros de conciliación autorizados

Nos enseña el artículo 4 y 7 del decreto 2677 del 2012 que para poder tramitar estos tramites de insolvencia por tratarse de trámites especiales deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Justicia y del derecho al mencionar

"Artículo 4°. Competencia de los Centros de Conciliación para conocer de los Procedimientos de insolvencia. Los Centros de Conciliación solo podrán conocer de los Procedimientos de Insolvencia cuando cuenten con autorización por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho"

"Artículo 7°. Requisitos para que los Centros de Conciliación obtengan la autorización por parte de Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los Procedimientos de Insolvencia. Los Centros de Conciliación interesados en recibir autorización para conocer de los Procedimientos de Insolvencia deberán presentar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud en tal sentido suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora del centro y reunir los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;

b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;

c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente decreto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho decidirá sobre la solicitud dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a su presentación, dentro de los cuales podrá requerir al centro de conciliación o a la entidad promotora para que complete o adicione la documentación presentada con la solicitud"

Por lo cual deberá probar **LA ASOCIACION DE CONCILIADORES DE LA EQUIDAD CARTAGENA** que cuentan con la autorización por parte del Ministerio de Justicia para conocer de estos trámite de insolvencia

b) Conciliadores habilitados para conocer del trámite de insolvencia

Nos enseña el artículo 11 del decreto 2677 del 2012 que para poder actuar como conciliador dentro de los casos de insolvencia deberá ser conciliadores en derecho que hubieren cursado y aprobado el Programa de Formación señalado por el ministerio de Justicia al mencionar:

"1. Los conciliadores en derecho que hubieren cursado y aprobado el Programa de Formación previsto en el presente decreto y hayan sido inscritos en la lista conformada para el efecto por el Centro de Conciliación o el notario, según sea el caso"

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en otras ocasiones, en particular con el BANCO CAJA SOCIAL, quien en misiva GCJ-YYCH-7303-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, ya había manifestado serias dudas en cuanto a la competencia por parte del señor ABRAHAM MEÑACA ARRIETA como Conciliador en Equidad y particularmente, en encontrarse autorizado para fungir como operadores de insolvencia:



GCJ-YYCH-7303-2022

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2022

Doctor
Abraham Meñaca Arrieta
Conciliador en Equidad
Cartagena

Asunto: Citación a Conciliación No. 13052022-1
LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO CC No. 45562800

Respetado Señor Conciliador,

Dando respuesta a su citación recibida por esta Entidad el 13 de mayo de 2022, de manera respetuosa le manifiesto que el Banco Caja Social S.A. no asistirá a la citación, por cuanto la Jurisdicción que usted representa carece de competencia para tratar temas de negociación de deudas.

Por lo cual deberá probar el señor ABRAHAM MEÑACA ARRIETA ser un conciliador en derecho y haber cursado los programas habilitados por el Ministerio de justicia en el tema de insolvencia, pues como se desprende de los documentos aportados por el señor Abraham es un conciliador en equidad.

Es en suma evidente, las inconsistencias que se presentan tanto de la agremiación a la que dice pertenecer, esto es, “Asociación de Conciliadores de la Ciudad Cartagena” junto al supuesto nombramiento de Abraham Meñaca Arrieta como “Conciliador en Equidad”, nombrado por el “Tribunal Superior de la Ciudad de Cartagena” mediante Resolución Nro. 08 del 18 de noviembre de 2003



ASOCIACION DE CONCILIAADORES DE LA QUIDAD CARTAGENA
CONVIVENCIA CARIBE NIT: 80016104-1
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

Fecha 18 de abril del 2022

Hora 04:00 pm.

DISTRITO: Cartagena

DEPARTAMENTO: Bolívar

CITACION A CONCILIACION No. 13052022-1

CONVOCANTE:

NOMBRE Y APELLIDO: LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO
C.C.No. 45562800
BARRIO: SOCORRO MZ 98 LOTE 2 PLAN 554



CONVOCADO:

NOMBRE Y APELLIDO: BANCO CAJA SOCIAL Y/O
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
C.C. No. O NIT 8600073354
BARRIO: C E N T R O
Teléfono: 6056642729

El convocante en presencia del Dr. **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**, identificado con el número de Cedula 73.093.907 de Cartagena en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD** nombrado por honorable **TIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, mediante resolución 08 del 18 de noviembre de 2003.

Por lo cual, en atención a los deberes y potestades consagradas en el Art. 42 del C.G.P., en su numeral 3°, esto es, “3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.**”

En tal sentido, fueron presentados sendos derechos de petición con destino al: (i) Ministerio de Justicia y Derecho, a fin de que, certifiquen si la **ASOCIACIÓN DE CONCILIADORES DE LA EQUIDAD CARTAGENA CONVIVENCIA CARIBE** identificada con el Nit. 80016104-1 y el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena, cuentan con autorización para conocer y adelantar procesos de insolvencia y (ii) **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, para que certifique la calidad de Conciliador en Equidad del ciudadano **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena y copia de la Resolución Nro. 08 del 18 de noviembre de 2003 expedida por dicha corporación, que acredita su condición de Conciliador en Equidad.

III.- PETICIONES.

1. Por las razones antes expuestas, solicito a usted Señor Juez se sirva reponer, el auto de fecha 04 de agosto del 2022, notificado por estado el día 05 de agosto del 2022, mediante

el cual DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO, y consecuentemente, se sirva remitir el aviso de remate para proceder a su publicación.

2. En caso de no reponerse el auto antes mencionado, solicito se me conceda el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria. El cual considero sustentado con los mismos argumentos de esta recusación.

PRUEBAS.

Aporto como tales, las siguientes:

- (i) Derecho de Petición ante el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**, a fin de que, certifiquen si la **ASOCIACIÓN DE CONCILIADORES DE LA EQUIDAD CARTAGENA CONVIVENCIA CARIBE** identificada con el Nit. 80016104-1 y el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena, cuentan con autorización para conocer y adelantar procesos de insolvencia y;
- (ii) Derecho de Petición ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, para que certifique la calidad de Conciliador en Equidad del ciudadano **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena y copia de la Resolución Nro. 08 del 18 de noviembre de 2003 expedida por dicha corporación, que acredita su condición de Conciliador en Equidad.

Solicito que se decrete como tales, teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 173 del C.G.P., al no obtener respuesta de las peticiones elevadas ante el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, se ordene la siguiente:

- (i) Oficiar al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**, a fin de que, certifiquen si la **ASOCIACIÓN DE CONCILIADORES DE LA EQUIDAD CARTAGENA CONVIVENCIA CARIBE** identificada con el Nit. 80016104-1 y el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena, cuentan con autorización para conocer y adelantar procesos de insolvencia y;
- (ii) Oficiar al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, para que certifique la calidad de Conciliador en Equidad del ciudadano **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena y copia de la Resolución Nro. 08 del 18 de noviembre de 2003 expedida por dicha corporación, que acredita su condición de Conciliador en Equidad.

La anterior petición, concordante con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 42 de la Ley 1564 de 2012: *"4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"*.

Del señor Juez

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
C. C. # 5.084.605 Río de Oro (Cesar)
T. P. # 76.705 Del C. S. de la Jud

Fecha de Radicación:	09/08/2022 09:38:42 a. m.
Tipo de Solicitud:	Petición de interés General y/o particular (15 días)
Tipo de Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número de Documento	5084605
Nombre	JAIRO
Apellido	
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana"
Teléfono	
Correo Electrónico	jramos@jramosabogado.com
Asunto *	
Mensaje PQRS	CERTIFICACION

DERECHO DE PETICION BANCO CAJA SOCIAL VS LILIANA MEJIA

1 mensaje

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

10 de agosto de 2022, 10:03

Para: sgtribsupcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos <notificaciones@jramosabogado.com>, Alexander Jimenez <ajimenez@jramosabogados.com>

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E. S. D.

sgtribsupcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**Ref.: DERECHO DE PETICION**

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en mi condición de apoderado Judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en ejercicio del Derecho De Petición consagrado en la Constitución Política Nacional en su Art-23, por medio del presente escrito solicito se dé solución de fondo a la presente, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes.

HECHOS

1.- en fecha 06 de mayo del 2022, la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. **45562800** inicio tramite de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante la **CASA DE JUSTICIA BARRIO CHIQUINQUIRA, ASOCIACION DE CONCILIADORES EN EQUITAD DE CARTAGENA**.

2.- el conciliador encargado de llevar el trámite es el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**.

3.- en fecha 08 de mayo del 2022 el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** acepta el trámite de insolvencia presentada por la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO**.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta el acápite anterior de hechos, con el debido respeto solicito al Ministerio de Justicia y del derecho lo siguiente:

1- certifique la calidad de Conciliador en Equidad del ciudadano **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena y copia de la Resolución Nro. 08 del 18 de noviembre de 2003 expedida por dicha corporación, que acredita su condición de Conciliador en Equidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. lo relacionado en el acápite de los hechos.

NOTIFICACIONES**Apoderado Judicial BANCO CAJA SOCIAL****JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**

Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana" – Barranquilla

Teléfonos: 3700282 y 3701390, 3157263755

Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados:

jramos@jramosabogado.com

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

C.C. No 5.084.605 de Río de Oro (Cesar)

T.P. No. 76.705 del C .S. J.

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E. S. D.

sgtribsupcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: DERECHO DE PETICION

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en mi condición de apoderado Judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en ejercicio del Derecho De Petición consagrado en la Constitución Política Nacional en su Art-23, por medio del presente escrito solicito se dé solución de fondo a la presente, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes.

HECHOS

1.- en fecha 06 de mayo del 2022, la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. **45562800** inicio tramite de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante la **CASA DE JUSTICIA BARRIO CHIQUINQUIRA, ASOCIACION DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE CARTAGENA**.

2.- el conciliador encargado de llevar el trámite es el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**.

3.- en fecha 08 de mayo del 2022 el señor **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** acepta el trámite de insolvencia presentada por la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO**.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta el acápite anterior de hechos, con el debido respeto solicito al Ministerio de Justicia y del derecho lo siguiente:

- 1- certifique la calidad de Conciliador en Equidad del ciudadano **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 73'093.907 expedida en Cartagena y copia de la Resolución Nro. 08 del 18 de noviembre de 2003 expedida por dicha corporación, que acredita su condición de Conciliador en Equidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. lo relacionado en el acápite de los hechos.

NOTIFICACIONES

Apoderado Judicial BANCO CAJA SOCIAL
JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana" – Barranquilla

Teléfonos: 3700282 y 3701390, 3157263755

Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados:

jramos@jramosabogado.com

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

C.C. No 5.084.605 de Río de Oro (Cesar)

T.P. No. 76.705 del C .S. J.

Cartagena D. T y C, junio 01 de 2022.

Señores **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNUCIPAL DE CARTAGENA**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Radicado: 13001-03-002-2011-00526-00

CASA DE JUSTICIA BARRIO CHIQUINQUIRA, ASOCIACION DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE CARTAGENA, DESPACHO ABRAHAM MEÑACA ARRIETA.

Procede este despacho a rendir un informe detallado del proceso de insolvencia económica que requirió esa judicatura a través Auto emitido por este despacho.

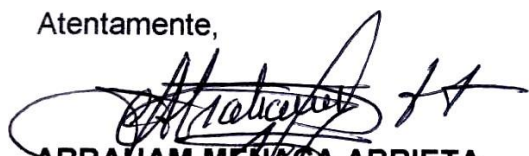
Que el día 06 de mayo de esta calenda la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO** presento solicitud ante este despacho de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERONA NATURAL NO COMERCIANTE**, toda vez según el escrito presentado se encuentra en cesación de pagos por mas de 90 días, por lo que decidió declararse insolvente y solicitar a este despacho dicho procedimiento.

Ahora bien, la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO** presento dicha solicitud lo cual fue aceptada y en consecuencia se le dará el traslado correspondiente a las partes para que se le de inicio al proceso de negociación de deudas por parte de este despacho con las audiencias correspondientes teniendo en cuenta la propuesta de negociación de la solicitante el cual se les enviara a todos sus acreedores.

Por lo que este despacho certifica que si se encuentra un proceso activo con fecha de **06 de mayo del 2022** y que se notifico a los acreedores por lo que el referido **BANCO CAJA SOCIAL** no tiene el animo conciliatorio con la señora manifestado por ellos a este despacho quien volverá a convocar a dicha audiencia nuevamente a sus acreedores.

De usted,

Atentamente,



ABRAHAM MEÑACA ARRIETA
Conciliador en Equidad

Resolucion 08/18/11 de 2003 Tribunal Superior.



Abraham Menaca A.
Conciliador en Equidad
PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL
13.001-03-002-2011-00526-00

Cartagena mayo 06 del 2022

SEÑOR: ABRAHAM MEÑACA ARRIETA
Conciliador En Equidad Casa de Justicia Chiquinquirá.
Ciudad.

Asunto: **SOLICITUD DE ACEPTACION PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de acogerme a la **ley 1564 del 2012**, Ley de Insolvencia Económica, en la cual se determina que su realización debe ser a través de un centro de conciliación, por lo que atendiendo a su competencia y como tal lo indica el **Art 33** de la mencionada ley el motivo por el cual me acojo, obedece a que mis ingresos mensuales han disminuido notoriamente en estos últimos 2 años, por lo cual se me imposibilita seguir respondiendo por dichas deudas a mi acreedores y las entidades financieras a las cuales le adeudo.

Así las cosas, como la ley lo manifiesta soy una persona natural no comerciante lo cual deseo llegar a un acuerdo conciliatorio con mis acreedores para normalizar la cesación de pagos en la que me encuentro y si poder salir de dichas deudas que presentan mora mas de 90 días.

Por este motivo se le solicita a este despacho se sirva aceptar este procedimiento de **PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Atentamente,


LILIANA CRISTINA MEJÍA ACEVEDO

C.C.No. 45.562.800 Expedida en Cartagena - Bolívar

*Recibido
Hoyce 10/11/22
Cartagena*

ABRAHAM MEÑACA A.
CONCILIADOR EN EQUIDAD
RES. 178 / NOV 18 / 2003
T.S.D. CIGENA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



ASOCIACION DE CONCILIAODRES DE LA QUIDAD CARTAGENA
CONVIVENCIA CARIBE NIT: 80016104-1
Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana

Fecha 08 de mayo del 2022

Hora 10:00 am.

DISTRITO: Cartagena

DEPARTAMENTO: Bolívar

ACTA No. 08/05/2022

Señor(a): LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO

El convocante en presencia del **Dr. ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**, identificado con el número de Cedula 73.093.907 de Cartagena en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD** nombrado por honorable **TIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, mediante resolución 08 del 18 de noviembre de 2003.

HECHOS Y PRETENCIONES

El(a) convocante(a) **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO**, identificada con el número de **Cedula 45.562.800** expedida en la Ciudad de Cartagena, presentó a este despacho **POCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** para su eventual aceptación y así convocar a dichos acreedores para llegar a un acuerdo conciliatorio por la cesación de pagos en que se encuentra la solicitante y así poder salir de dichas deudas.

Alega la solicitante que hace mas de 90 días se encuentra en cesación de pagos y sus acreedores son los determinados por la mencionada ley, lo cual le solicita a este despacho que le acepte dicho procedimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para dirimir este tipo de conflictos, tratando de dar solución con armonía, igualdad y equidad, a la problemática presentada entre las partes, buscando una salida pacífica al conflicto presentado, por lo que más allá del interés que tiene el deudor en querer cancelar como lo manifestó a este despacho propone un acuerdo de pago para poder cumplir y llegar al fin de la deuda que le aqueja con sus acreedores, por lo que es viable para esta sala poner fin a este conflicto y hacer lo respectivo en cuanto a citar a sus acreedores para dicho acuerdo de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho de conciliación en equidad conforme a la ley.

RESUELVE

1. **OFICIESE Y DÉSELE TRASLADO** a las partes **ACREEDORAS** para que dentro del plazo de 5 días una vez recibida esta notificación se pronuncien ante este despacho a través del correo conciliadorequidad1@gmail.com.
2. **ACEPTESE** por este despacho la solicitud y propuesta presentada por la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO** con los objetivos dispuestos de la ley, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio y pago de las deudas a sus **ACREEDORES**.

ANEXOS

- Copia de Aceptación por parte del despacho
- Solicitud de iniciación del proceso de insolvencia
- Contesta por parte del BANCO CAJA SOCIAL.

Para constancia se firma el presente a los 08 días del mes de mayo del año 2022 siendo las 10:00 minutos de la Mañana.

Atentamente


ABRAHAM MENACA ARRIETA
Conciliador en Equidad
Resolución 08/18/2003 Tribunal Superior


Abraham Menaca A.
Conciliador en Equidad
ES PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL
Rcs. 08/18/22

Cartagena D. T y C, mayo 13 del 2022.

Señor. **ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**.
Conciliador en Equidad – Casa de Justicia Chiquinquirá.

Asunto: **PROPUESTA DE PAGO A ACREEDORES**.

LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma me dirijo a usted con el fin de iniciar la propuesta de pago a mis acreedores, como se especifica en la siguiente tabla

ENTIDADES o ACREEDORES	VALOR
GEULIS GOMEZ PEREZ	\$ 100.000
YULYS MILENA MONTES GOMEZ	\$ 100.000
EDUARDO ALFONSO MARRUGO CELY	\$ 100.000
BANCO CAJA SOCILA S.A	\$ 100.000
OSWALDO OLIVERA HERREA	\$ 100.000
SANDRA PATRICIA CASTELLAR CASTELLAR	\$ 100.000

Teniendo en cuenta que cursa un proceso ejecutivo hipotecario en el cual se encuentra embargada un bien inmueble de la demandada en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** con radicación **13001-40-03-002-2011-526-00** por lo que es de mi interés salir adelante con la deuda y cancelar a cada uno de mis acreedores los saldos pendientes durante el tiempo que se estime conveniente toda vez que se congelen lo intereses sobre la deuda y así llegar al pago total de la misma con este acuerdo.

En este acuerdo las diferentes consignaciones se harán a los respectivos **ACREEDORES** a través de un título lo cual se creará en el **BANCO AGRARIO** de la ciudad de Cartagena y así garantizar la finalidad de este proceso e ir saliendo de las deudas con estos acreedores.

Por lo anterior dejo constancia de este proceso a seguir al **Dr. ABRAHAM MEÑACA ARRIETA** conciliador en equidad de la casa de justicia del barrio Chiquinquirá para su respectivo conocimiento y notificación de las partes.

Atentamente.


LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO

C.C.No. 45.562.800 Expedida en Cartagena - Bolívar



abraham meñaca arrieta <conciliadorequidad1@gmail.com>

Citación a Conciliación No. 13052022-1 LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO CC No. 45562800

Yudy Yelipsa Chaparro <ychaparro@fundaciongruposocial.co>
Para: abraham meñaca arrieta <conciliadorequidad1@gmail.com>

24 de mayo de 2022, 08:56

Doctor

Abraham Meñaca Arrieta

Conciliador en Equidad

Cartagena

Asunto: Citación a Conciliación No. 13052022-1
LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO CC No. 45562800

Reiteramos nuestro memorial de fecha 17 de mayo de 2022, en la cual manifestamos que Banco Caja Social S.A. no asistirá a la citación, por cuanto la Jurisdicción que usted representa carece de competencia para tratar temas de negociación de deudas, regulado por los artículos 531 y siguientes de el Código General del Proceso. Así mismo, no hay lugar a asumir la competencia de la ley 640 de 2001.

Att,

Yudy Yelipsa Chaparro
Analista Jurídico
Gerencia de Cobro Jurídico



Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C, Colombia

Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11785
ychaparro@fundaciongruposocial.co

[Texto citado oculto]



image001.jpg
61K



ASOCIACION DE CONCILIAODRES DE LA QUIDAD CARTAGENA
CONVIVENCIA CARIBE NIT: 80016104-1
Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana

Fecha 18 de abril del 2022

Hora 04:00 pm.

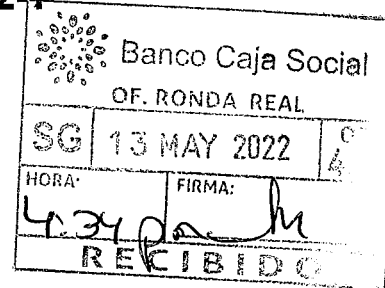
DISTRITO: Cartagena

DEPARTAMENTO: Bolívar

CITACION A CONCILIACION No. 13052022-1

CONVOCANTE:

NOMBRE Y APELLIDO: LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO
C.C.No. 45562800
BARRIO: SOCORRO MZ 98 LOTE 2 PLAN 554



CONVOCADO:

NOMBRE Y APELLIDO: BANCO CAJA SOCIAL Y/O
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
C.C. No. O NIT 8600073354
BARRIO: C E N T R O
Teléfono: 6056642729

El convocante en presencia del **Dr. ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**, identificado con el número de Cedula 73.093.907 de Cartagena en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD** nombrado por honorable **TIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, mediante resolución 08 del 18 de noviembre de 2003.

HECHOS Y PRETENCIONES

El convocante la señora **LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO**, identificada con el número de Cedula **45562800** de Cartagena cita en audiencia de conciliación por el proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se inició ante este despacho, toda vez la convocante se

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

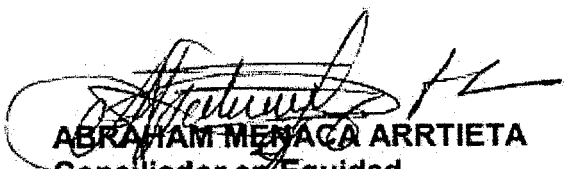
Este despacho es competente según la ley 640 del 2001 para dirimir este tipo de conflictos, tratando de dar solución con armonía, igualdad y equidad, a la problemática presentada entre las partes, buscando una salida pacífica al conflicto presentado, por lo que más allá del interés que tiene el convocante en querer arreglar dicho asunto, propone seguir ante este despacho el proceso de conciliación para llegar a un acuerdo con el BANCO CAJA SOCIAL y/o su representante legal, referente al pago o renegociación de deuda la deuda Por concepto de crédito que adquirido con esa entidad y hoy se encuentra en proceso judicial .que cursa en el juzgado primero de ejecución civil municipal de Cartagena , radicado bajo el numero 13001-40-03-002-2011-00526-00

Por lo anteriormente expuesto, este despacho de conciliación en equidad y conforme a la ley 640 del 2001.

RESUELVE

1. **CITAR AUDIENCIA DE CONCILIACION**, al **BANCO CAJA SOCIAL** y/o su representante legal o quien haga sus veces para el día **18 de mayo del año 2022** a las 09 am. Mediante plataforma **GOOGLE MEET** por el cual se le solicitará que envíe un correo electrónico a la dirección conciliadorequidad1@gmail.com, para hacerle llegar el enlace de dicha reunión en materia de conciliación, la parte que no asista deberá presentar dentro de los **3 días** excusas al correo anteriormente descrito
2. **NOTIFIQUESE**, por el medio mas expedito posible a los interesados.

Atentamente


ABRAHAM MENACA ARRIETA
Conciliador en Equidad

Resolución 08/18/2003 Tribunal Superior

ABRAHAM MENACA A.
CONCILIADOR EN EQUIDAD
RES. 08/18/2003 TRIBUNAL SUPERIOR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL